

ITE-CG 13/2018

RESOLUCIÓN, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALISTA; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018, A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- **3.** El veintiuno de julio de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto número 118, que el poder constituyente permanente local, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **4**. El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** El uno de septiembre de dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo.

- **6.** El tres de septiembre de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 7. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **8.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 33 del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **9.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **10.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales.
- **11.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG 565/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- **12.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 90/2017 por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de Candidaturas para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Ordinario 2018.
- **13.** El primero de enero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Solemne, hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputados Locales.
- **14.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del Expediente TET-JE 060/2017.
- **15.** El doce de febrero de dos mil dieciocho, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa suscrito por el Lic. Roberto Lima Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Comité ejecutivo Estatal del Partido Verde

Ecologista de México, Lic. Humberto Hernández Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, Lic. Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta de la Dirección Política Estatal en Tlaxcala del Partido Socialista, dirigida a la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con la finalidad de que le sea otorgado el registro correspondiente para contender de manera conjunta en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **16.** En reunión de trabajo de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, analizaron el Convenio de Candidatura Común y los anexos presentados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista.
- **17.** El día catorce de febrero del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se acuerda que se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio Electoral identificado con la clave TET-JE 060/2017.
- 18. Del análisis y revisión de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, mediante oficio ITE-CG-002/2018, de fecha trece de febrero del año en curso y notificado a los partidos de referencia el día catorce del mismo mes y año, los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Licenciado Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Maestro Norberto Sánchez Briones y Maestra Yareli Álvarez Meza, requirieron a los Partidos Políticos que solicitaron el registro del Convenio de Candidatura Común, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones encontradas en el referido convenio.
- 19. Mediante escrito de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, signado por el Lic. Roberto Lima Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala, el Lic. Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el Lic. Humberto Hernández Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y la Lic. Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta de la Dirección Política Estatal en Tlaxcala del Partido Socialista, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del catorce de febrero de dos mil dieciocho, escrito por el cual dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracción I, II, III y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de los Convenios de Candidatura Común que presenten los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 en el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales, traduciéndose estas cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato; fórmula de candidatos, por el principio de mayoría relativa.

En caso concreto, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; presentaron en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Convenio de Candidatura Común para la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, a celebrarse el día primero de julio de dos mil dieciocho, así como anexos y escrito de cumplimiento a requerimiento con los anexos respectivos, razón por la cual, y por ser competente conforme a la ley, este Consejo General debe analizar si el convenio en comento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 137 y 138 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, a fin de otorgar el registro correspondiente.

IV. Análisis. A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia del registro de candidaturas comunes de que se trata, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto

los requisitos del Convenio de Candidatura Común como la documentación anexa al mismo, análisis que se realiza en los siguientes términos:

El artículo 136 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establece que:

"Articulo 136 (...)

Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa".

De dicha transcripción se desprende que no resulta necesario para dos o más Partidos Políticos, que registren al mismo candidato, a través de una coalición, sino solamente suscribir el Convenio de Candidatura Común conforme en términos de los requisitos establecidos por el artículo 137 de la Ley referida.

Es importante referir que el artículo 138 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, indica que para el registro de las Candidaturas Comunes, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud del registro del convenio común, se deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, dicho convenio, conforme al artículo 137 de la Ley citada, será registrado por los partidos políticos debiendo contener los requisitos establecidos en el artículo anteriormente citado.

Asimismo, los partidos políticos integrantes deberán acreditar que el Convenio de Candidatura Común fue aprobado por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito que necesariamente ha de cumplirse y de estudio preferente, toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos para ello y por tanto, la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de candidatura común, la cual se encuentra legalmente conformada, salvo prueba en contrario.

Derivado de lo anterior no resulta necesario para los solicitantes de la candidatura común, acreditar todos los aspectos relativos a los actos internos que culminaron con la firma del convenio de que se trata, sino solamente exhibir los documentos soporte en los términos que exige la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, con lo cual se presume la validez del Convenio de Candidatura Común.

Lo anterior, porque las presunciones son mecanismos probatorios que consisten en razonamientos en los cuales, partiendo de un hecho o premisa probada se llega a la conclusión de la acreditación de una conclusión a la que se pretende llegar y que no se encuentra probada. En el caso concreto, la premisa inicial son los documentos anexos al Convenio de Candidatura Común en los términos exigidos en la norma, una vez cumplido lo anterior, se debe tener por probada la validez del convenio, por así determinarlo la legislación que marca los límites de actuación de este Consejo General en la revisión de Convenios de Candidatura Común.

De conformidad al Calendario Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado mediante acuerdo ITE-CG 77/2017 el periodo para presentar solicitudes de registro es el comprendido del veinticuatro de enero al doce de febrero del año dos mil dieciocho, en ese

orden de ideas, la solicitud de registro de que se trata fue presentada en fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, es decir, dentro del periodo comprendido para tal efecto.

Es importante precisar que el día trece de febrero de dos mil dieciocho se les requirió formalidades a los Partidos Políticos solicitantes a registrar Convenio de Candidatura Común, derivado de que existían ambigüedades en el mismo, así como faltantes en su documentación anexada a la solicitud, dicho requerimiento tiene sustento en el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PREVENCIÓN DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE".

Conforme a lo asentado con antelación, a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común materia del presente instrumento, se adjuntó el soporte documental correspondiente que se relaciona a continuación:

- 1. Convenio de Candidatura Común.
- Certificación de fecha 15 de enero de 2018 correspondiente a la acreditación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. Instrumento Notarial número 164,676 de fecha 9 de febrero de 2018 correspondiente al Testimonio del Poder Notarial expedido en favor de Roberto Lima Morales por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- **4.** Certificación de fecha 11 de febrero de 2018 correspondiente al registro del Licenciado Roberto Lima Morales como Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI.
- **5.** Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 12 de enero de 2018.
- **6.** Acuerdo de fecha 12 de enero de 2018 signado por el Comité Ejecutivo Nacional por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala para suscribir candidaturas comunes.
- **7.** Acta de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional de fecha 24 de enero de 2018.
- 8. Certificación correspondiente a la acreditación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha 9 de febrero de 2018.
- 9. Certificación de fecha 16 de octubre de 2017, correspondiente al registro del Ciudadano Jaime Piñón Valdivia como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

- **10.** Certificación de fecha 16 de octubre del año 2017 correspondiente a la Integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México de Tlaxcala.
- **11.** Acuerdo CPE TLAX-01/2018 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala.
- **12.** Acuerdo CPN-16/2017 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- 13. Certificación de fecha 10 de julio de 2017 correspondiente a la Integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" en el Estado de Tlaxcala, Certificación de fecha 10 de julio de 2017 correspondiente a la Integración del Consejo Estatal del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza en el Estado de Tlaxcala consta de dos fojas útiles tamaño carta impresas por su anverso.
- **14.** Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 10 de febrero de 2018 consta de cinco fojas útiles tamaño carta, impresas por su anverso.
- **15.** Autorización de fecha 10 de febrero de 2018 signada por el Presidente y Secretario General del Partido Nueva Alianza para contender en Candidatura Común consta de una foja útil tamaño carta impresa por su anverso.
- **16.** Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tlaxcala de fecha 12 de febrero de 2018.
- **17.** Resolución CG 35/2006 del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha 31 de Diciembre de 2006.
- **18.** Copia certificada de la escritura 3476, volumen 046, correspondiente a la Protocolización del Acta del Segundo Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista celebrado el 22 de marzo del año 2014.
- **19.** Certificación de fecha 9 de febrero de 2018 correspondiente al Registro de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista.
- 20. Copia simple de la Convocatoria y Acta de Sesión de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista erigida en Convención Electoral Estatal de fecha 20 de enero de 2018.
- 21. Copia simple de la Convocatoria y Acta de Sesión de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista, erigida en Convención Electoral Estatal de fecha 9 de febrero de 2018.

- 22. Disco compacto sin leyenda.
- 23. Emblema común de los Partidos Políticos.
- **24.** Distrito 01, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **25.** Distrito 02 hoja de presentación de la formula, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **26.** Distrito 03 copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **27.** Distrito 04 copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente
- **28.** Distrito 05 copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **29.** Distrito 06 copia de credencial, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **30.** Distrito 07 copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **31.** Distrito 08 hoja de presentación de la formula, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **32.** Distrito 09 hoja de presentación de la formula, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **33.** Distrito 10 hoja de presentación de la formula, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.

- **34.** Distrito 11 hoja de presentación de la formula, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **35.** Distrito 12 hoja de presentación de la formula, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **36.** Distrito 13 hoja de presentación de la formula, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **37.** Distrito 14 hoja de presentación de la formula, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **38.** Distrito 15 hoja de presentación de la formula, copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del propietario; copia de credencial, copia de acta de nacimiento, y consentimiento para ser postulado del suplente.
- **39.** Acuse de recibo de Plataforma Electoral y/o Programa de Gobierno común del Partido Revolucionario Institucional de fecha 11 de febrero de 2018 y registrado con el folio número 000234.
- **40.** Acuse de recibo de Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México de fecha 12 de febrero de 2018 y registrado con el folio número 00024.
- **41.** Acuse de recibo de Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza de fecha 9 de febrero de 2018 y registrado con el folio número 000231.
- **42.** Acuse de recibo de Plataforma Electoral del Partido Socialista de fecha 19 de enero de 2018 y registrado con el folio número 000097.

Respecto al escrito de cumplimiento de requerimiento recibido con número de folio 000255 a las diecinueve horas con cincuenta minutos, del día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se anexaron los siguientes documentos:

- **1.** Copia de acta de nacimiento, cotejada por el Notario Público número 5, de Huejotzingo, Puebla, Doctor en Derecho José Alejandro Carreto.
- **1.1** Copias simples de ocho credenciales de elector.
- **1.2** Copias simples de seis actas de nacimiento.
- 2. Original de convocatoria de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, del Comité Ejecutivo y la Dirección Política Estatal, del Partido Socialista.

- **2.1** Original de acta de sesión de fecha veinte de enero de dos mil dieciocho de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista erigida en Convención Electoral Estatal.
- 3. Original de convocatoria de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho del Comité Ejecutivo Estatal y de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista, constante de una foja útil, tamaño carta.
- **3.1** Original de acta de sesión de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista erigida en Convención Electoral Estatal.

En ese sentido, se verificó que el Convenio de Candidatura Común y sus anexos cumplieran, con los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala mismos que se enlistan a continuación:

I. Denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate.

La cláusula, PRIMERA, establece que los Partidos Políticos que integran la Candidatura Común son: Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza (NA) y Socialista (PS); y que el convenio es motivado para postular a los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para los Distritos Electorales Locales: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

Es importante resaltar que en los distritos electorales locales 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, participarán los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza (NA) y Socialista (PS).

En cuanto hace al distrito electoral local 02 participarán los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM) y Socialista (PS).

II. Emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que se participe.

La fracción I de la cláusula SEGUNDA, establece que los Emblemas Comunes, serán de la siguiente manera:

- **1.** El emblema común se dividirá en cuatro partes iguales, la parte superior izquierda al PRI, la parte superior derecha al PVEM, la parte inferior izquierda NA la parte inferior derecha PS, Distritos Electorales Locales 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- 2. El emblema común se dividirá en tres partes de izquierda a derecha el 50% del espacio común PRI, el 50% restante se dividirá en partes iguales de arriba hacia abajo y le corresponderá la parte superior al PVEM, la inferior al PS, en el Distrito Electoral Local 02.

III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.

La cláusula TERCERA, establece los datos como nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, siendo los siguientes:

DTO	CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	NOMBRE	EDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	FECHA DE NACIMIENTO
01	PROPIETARIA	ERENDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS	49 AÑOS	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA.	CALZADA ALVARO OBREGON NO. 16 COL. EL MIRADOR, CALPULALPAN, TLAXCALA.	CVBRER6 8112429M 702	24 DE NOVIEMBRE DE 1968
01	SUPLENTE	CONCEPCION RAMIREZ ZEMPOALTECA	39 AÑOS	TEMETZONTLA, PANOTLA, TLAXCALA.	C SAN MIGUEL 101, SAN MIGUEL TLAMAHUCO, TOTOLAC, TLAXCALA	RMZMCN7 8120829M 000	08 DE DICIEMBRE DE 1978
02	PROPIETARIO	SERGIO HERNÁNDEZ GUARNEROS	50 AÑOS	EL PEÑON, TLAXCO, TLAXCALA	CALLE INDEPENDENCIA NACIONAL NÚMERO 15, TLAXCO DE MORELOS, TLAXCO, TLAXCO,	HRGRSR6 7032229H3 00	22 DE MARZO DE 1967
02	SUPLENTE	ANDRES RAMÍREZ GALICIA	49 AÑOS	TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA	CALLE CALVARIO NÚMERO 15, COLONIA TEOTLALPAN, TETLA DE SOLIDARIDAD TLAXCALA	RMGLAN6 8111029H3 02	10 DE NOVIEMBRE DE 1968
03	PROPIETARIA	MÓNICA MORILLÓN SÁNCHEZ	41 AÑOS	MUNICIPIO LIBRE 270, MÉXICO, D.F.	CALLE DEL TRABAJO NÚMERO 5, NICOLAS BRAVO, TERRENATE, TLAXCALA	MRSNMN7 6062709M 000	27 DE JUNIO DE 1976
03	SUPLENTE	BIBIANA GUADALUPE HERNANDEZ FLORES	26 AÑOS	PUEBLA, PUEBLA.	CDA TLAXCALA 3 SANTA JUSTINA ECATEPEC, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA	HRFLBB91 120221M0 00	2 DE DICIEMBRE DE 1991
04	PROPIETARIO	LORENZO EMILIO SÁNCHEZ RIVERA	34 AÑOS	RANCHOSAN ANTONIO TEPETZALA, ATLANGATEPEC , TLAXCALA.	AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1107 COLONIA SAN MARTIN PORRES APIZACO, TLAXCALA	SNRVLR83 062929H00 0	29 DE JULIO DE 1983
04	SUPLENTE	MARCO LUIS TECUAPACHO JIMENEZ	23 AÑOS	TLAXCALA, TLAXCALA.	AVENIDA REVOLUCION NUMERO 3 COL. REFORMA CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.	TCJMMR9 4021929H9 00	19 DE FEBREROO DE 1994
05	PROPIETARIA	NORMA JUAREZ MONTES	19 AÑOS	TLAXCALA, TLAXCALA.	CALLE FRANCISCO I MADERO NUMERO 17 COL EL MIRADOR, OCOTLAN, TLAXCALA.	JRMNNR9 8021429M 200	14 DE FEBRERO DE 1998
05	SUPLENTE	MARIA MARGARITA MENDOZA ATRIANO	45 AÑOS	TETLANOHCAN, CHIAUTEMPAN, TLAXCALA	AV. CUAHUTEMOC 257 BARRIO SANTA CRUZ SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAXCALA	MNATMR7 3011829M 800	18 DE ENERO DE 1973
06	PROPIETARIO	SAUL CANO HERNANDEZ	54 AÑOS	PANOTLA TLAXCALA	CALLE EMILIANO ZAPATA NO 3 2DO BARRIO	CNHRSL6 3093029H2 01	30 DE SEPTIEMBRE DE 1963

					PANOTLA,		
06	SUPLENTE	CONRRADO CARRO	27	TLAXCALA,	TLAXCALA. BARRIO 5TO	CRCSCN9	28 DE
06	SUPLENIE	CASTAÑEDA	AÑOS	TLAXCALA, TLAXCALA.	PANOTLA,	0122829H1	DICIEMBRE
		CASTANEDA	ANOS	ILANOALA.	TLAXCALA.	00	DE 1990
07	PROPIETARIO	ENRIQUE PADILLA	46	TLAXCALA,	CALLE	PDSNEN6	17 DE
07	FIXOFILTAKIO	SANCHEZ	AÑOS	TLAXCALA,	INSURGENTES	9101729H1	OCTUBRE DE
		SANOTILE	ANOS	TLANOALA.	NO. 3, SAN	00	1969
					ESTEBAN	00	1303
					TIZATLAN,		
					TLAXCALA,		
					TLAXCALA		
07	SUPLENTE	FRANCISCO	34	TLACUILOHCAN,	SAN FRANCISCO	VZSLFR83	10 DE MARZO
0,	OO! LEIVIE	VAZQUEZ	AÑOS	YAUHQUEMEHC	T TLACUILOHCAN,	031029H90	DE 1983
		SALVATIERRA	7 11 10 0	AN, TLAXCALA	YAUHQUEMEHCA	0	DE 1000
		0,121,111211101		7 1, 12 0 10 12 1	N, TLAXCALA	Ů	
08	PROPIETARIA	DANIELA NAVA NAVA	27	SANTA CRUZ	CALLE 20 DE	NVNVDN9	21 DE JULIO
			AÑOS	TLAXCALA,	NOVIEMBRE NO.	0072129M	DE 1990
				TLAXCALA	33B SECCION	000	
					TERCERA,		
					CONTLA DE JUAN		
					CUAMATZI,		
					TLAXCALA	1	
08	SUPLENTE	MARICRUZ PEREZ	27	SANTA CRUZ	CALLE 20 DE	PRCHMR9	28 DE JULIO
		CHAVEZ	AÑOS	TLAXCALA,	NOVIEMBRE	0072829M	DE 1990
				TLAXCALA	NÚMERO 1	900	
			1		COLONIA		
					CENTRO, SANTA	1	
					CRUZ TLAXCALA,		
					TLAXCALA		
09	PROPIETARIA	MATILDE VERONICA	44	CHIAUTEMPAN,	CALLE IGNACIO	SNGRMT7	27 DE MAYO
		SANCHEZ GRACIA	AÑOS	TLAXCALA.	ALLENDE	1052729M	DE 1971
					PONIENTE NO.34	200	
					INT 2 COL		
					CENTRO,		
					CHIAUTEMPAN,		
	OUD! ENTE	0.100151.4.050005		0.41.74.41.4	TLAXCALA.	00011000	10.05.400.0
09	SUPLENTE	GABRIELA GEORGE	30	SANTA ANA	CALLE MAURO	GRCNGB8	13 DE ABRIL
		CONDADO	AÑOS	CHIAUTEMPAN,	ANGULO 1 A	7041329M	DE 1987
				TLAXCALA.	CENTRO, LA	700	
					MAGDALENA		
					TLALTELULCO, TLAXCALA		
10	PROPIETARIO	IGNACIO RAMIREZ	40	HUAMANTLA,	CALLE ALLENDE	RMSNIG78	08 DE JUNIO
10	FIXOFILTAKIO	SANCHEZ	AÑOS	TLAXCALA.	NORTE NO 111	060829H00	DE 1978
		SANCTILE	ANOS	ILANOALA.	HUAMNTLA,	0	DL 1970
					TLAXCALA	Ŭ	
10	SUPLENTE	IVAN JUAREZ	30	TLAXCALA,	CALLE	JRMNIV87	17 DE
'	OO! LEIVIE	MONTES	AÑOS	TLAXCALA.	FRANCISCO I	121729H50	DICIEMBRE
					MADERO	0	DE 1987
			1		NUMERO 17 COL	1	,
			1		EL MIRADOR,		
					OCOTLAN,	1	
	<u> </u>		<u> </u>		TLAXCALA.	<u> </u>	
11	PROPIETARIO	ARNULFO AREVALO	56	HUAMANTLA,	CALLE SIN	ARLRAR61	31 DE
		LARA	AÑOS	TLAXCALA.	NOMBRE S/N	103129H70	OCTUBRE DE
					RANCHERIA SAN	0	1961
					MIGUEL FRANCO,	1	
					ALTZAYANCA,	1	
					TLAXCALA		
11	SUPLENTE	BARUCH LIMA	45	SANTA ANA	C VICENTE	LMMNBR7	26 DE
		MUNIVE	AÑOS	CHIAUTEMPAN,	GUERRERO NO.	2092629H9	SEPTIEMBRE
				TLAXCALA	27 COL. CENTRO	00	DE 1972
1			1		CHIAUTEMPAN,		
<u> </u>	DD00:ET:	EIDE: 40:		TEOL COLIC: CC	TLAXCALA	405555	60.55
12	PROPIETARIO	FIDEL AGUILA	42	TEOLOCHOLCO,	CALLE 21 DE	AGRDFD7	08 DE
		RODRIGUEZ	AÑOS	TLAXCALA	MARZO NÚMERO	5120829H2	DICIEMBRE
					23 SECCION	00	DE 1975
					TERCERA,	1	
1			1		TEOLOCHOLCO,		
12	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	44	PAPALOTLA,	TLAXCALA PROLONGACIÓN	SNLRMR7	25 DE ABRIL
12	SUPLENIE	SÁNCHEZ LARA	AÑOS	XICOHTENCATL,	VENUSTIANO	3042529H8	DE 1973
1		OANOI ILZ LARA	ANOS	TLAXCALA	CARRANZA SIN	00	טופו שם
	l	1	L	I D MONEA	O, II II V II V LA OII V		l

					NÚMERO BARRIO XILOTZINCO, PAPALOTLA DE XICOHTENCATL, TLAXCALA		
13	PROPIETARIO	FRANCISCO ROMAN SANCHEZ	52 AÑOS	HERMOSILLO 7 DISTRITO FEDERAL	2DA DE DOMINGO ARENAS NO 90 SECC 3RA XOCHICALCO, TLAXCALA.	RMSNFR6 5092109H4 00	21 DE SEPTIEMBRE DE 1965
13	SUPLENTE	JUAN CARLOS ROJAS MEZA	46 AÑOS	PUEBLA, PUEBLA	C ADOLFO LOPEZ MATEOS NO.5 SECC 1RA XICHTZINCO TLAXCALA	RJMZJN71 022021H60 0	20 DE FEBRERO DE 1971
14	PROPIETARIA	DIANET MENDEZ CANO	32 AÑOS	TEPETITLA DE LARDIZABAL, TLAXCALA	AVENIDA REVOLUCION NUMERO 20 TEPETITLA DE LARDIZABAL, TLAXCALA	MNCNDN8 5041829M 100	18 DE ABRIL DE 1985
14	SUPLENTE	YOCELIN RODRIGUEZ OSORIO	25 AÑOS	SANTA ANA CHIAUTEMPAN, TLAXCALA	PROLONGACION 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TLAXCALA	RDOSYC9 2111829M 50C	18 DE NOVIEMBRE DE 1992
15	PROPIETARIA	NALLELY LOAIZA XOLALTENCO	25 AÑOS	PUEBLA, PUEBLA.	CALLE RIO BRAVO NUMERO 3 BARRIO SAN BARTOLOME, SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA	LZXLNL92 051621M6 00	16 DE MAYO DE 1992
15	SUPLENTE	ADRIANA SANCHEZ MARQUEZ	33 AÑOS	TEXOLOC, TETLATLAHUCA, TLAXCALA	CALLE REAL DEL MONTE NUMERO 20 BARRIO LA CUEVA, SAN DAMIAN TEXOLOC, TLAXCALA	SNMRAD8 4040229M 600	02 DE ABRIL DE 1984

El consentimiento por escrito de cada uno de los candidatos (as), se encuentran dentro del anexo identificado con el número 23.

IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.

Dando cumplimiento a la fracción que antecede, los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común aprobaron la firma del Convenio de Candidatura Común que nos ocupa de la siguiente manera:

Partido Revolucionario Institucional (PRI):

Fue aprobado de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos del partido, por el Comité Ejecutivo Nacional y facultan al Lic. Roberto Lima Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala, para firmar el convenio de mérito.

Partido Verde Ecologista de México (PVEM):

Fue aprobado de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos del partido por el Consejo Político Nacional y facultan al Lic. Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para firmar el convenio de mérito.

Partido Nueva Alianza (NA):

Fue aprobado de conformidad a lo estipulado en el artículo 123 de los Estatutos del partido por el Comité de Dirección Nacional y facultan al Lic. Humberto Hernández Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para firmar el convenio de mérito.

Partido Socialista (PS):

Fue aprobado de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de los Estatutos del partido por la Convención Electoral Estatal erigida como Convención Electoral Estatal y facultan a la Lic. Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta de la Dirección Política Estatal en Tlaxcala del Partido Socialista, para firmar el convenio de mérito.

V. La forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la Candidatura Común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público.

En la cláusula OCTAVA, establece la forma en que se distribuirá los votos para cada uno de los Partidos Políticos que forman parte de la candidatura común, quedando como a continuación se explica:

Distritos Electorales Locales 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15:

Para el Partido Revolucionario Institucional (PRI): el porcentaje remanente después de distribuir los porcentajes correspondientes a los partidos integrantes de la Candidatura Común.

Para el Partido Verde Ecologista de México (PVEM): el equivalente al 5.5% de la votación total válida en cada uno de los distritos.

Para el Partido Nueva Alianza (NA): el equivalente al 7% de la votación total válida en cada uno de los distritos.

Para el Partido Socialista (PS): el equivalente al 7.5% de la votación total válida en cada uno de los distritos.

En el supuesto de que el porcentaje de votación obtenida de la Candidatura Común no alcance para conservar la acreditación o registro de los partidos que la suscriben, ante la autoridad electoral local y tener derecho al otorgamiento del financiamiento público, tal y como lo señalan los artículos 85 y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en orden de prelación conforme al convenio se les otorgará el número de votos necesarios y suficiente para mantener su acreditación o registro, deberá garantizarse el porcentaje suficiente para el otorgamiento del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional.

Distrito Electoral Local 02:

Para el Partido Revolucionario Institucional (PRI): el porcentaje remanente después de distribuir los porcentajes correspondientes a los partidos integrantes de la Candidatura Común.

Para el Partido Verde Ecologista de México (PVEM): el equivalente al 5.5% de la votación total válida en cada uno de los distritos.

Para el Partido Socialista (PS): el equivalente al 7.5% de la votación total válida en cada uno de los distritos.

En el supuesto de que el porcentaje de votación obtenida de la Candidatura Común no alcance para conservar la acreditación o registro de los partidos que la suscriben, ante la autoridad electoral local y tener derecho al otorgamiento del financiamiento público, tal y como lo señalan los artículos 85 y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en orden de prelación conforme al convenio se les otorgara el número de votos necesarios y suficiente para mantener su acreditación o registro, deberá garantizarse el porcentaje suficiente para el otorgamiento del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional.

VI. Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente.

La cláusula NOVENA, establece que el financiamiento público destinado por los Partidos Políticos para el desarrollo de las campañas electorales respectivas, será el porcentaje de acuerdo al siguiente orden:

DTTO	CARGO	PRI	PVEM	NA	PS
01	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
02	DIPUTADO	100%	100%	NO	100%
				PARTICIPA	
03	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
04	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
05	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
06	DIPUTADO	100%	100%	0%	100%
07	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
08	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
09	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
10	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
11	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
12	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
13	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
14	DIPUTADO	100%	100%	100%	0%
15	DIPUTADO	100%	100%	100%	0%

Asimismo en el último párrafo de la cláusula NOVENA, establece que los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, respetarán los topes de gastos de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos establezca el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Además en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, se establece que los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, acuerdan sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia por lo que cada Partido Político accederá a su respectiva prerrogativa de radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral.

Los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, dieron cumplimiento con la entrega en tiempo y forma con su plataforma electoral dentro del periodo comprendido del uno de enero al doce febrero de la presente anualidad, en términos de lo establecido en el calendario electoral

legal aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, tal y como consta en los documentos presentados ante Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que a continuación se enuncian:

	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	FOLIO
PARTIDO POLÍTICO.	PLATAFORMA ELECTORAL.	ASIGNADO.
Socialista (PS)	19 de enero de 2018	000097
Nueva Alianza (NA)	9 de febrero de 2018	000231
Revolucionario Institucional (PRI)	11 de febrero de 2018	000234
Verde Ecologista de México (PVEM)	12 de febrero de 2018	000241

Aunado a ello esta autoridad electoral analizó que la plataforma electoral presentada por cada uno de los partidos políticos este acorde a sus planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias; arribando a la conclusión que cumple con los postulados, declaración de principios y programa de acción, entre otros aspectos, y al contener las plataformas presentadas los proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos políticos de candidatura común, esta autoridad determina la procedencia en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes, y en consecuencia se procede a su registro de conformidad con el artículo 51 fracción XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de Candidatura Común para la elección correspondiente.

De conformidad con los documentos presentados por los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, anexaron la documentación que acredita que los órganos facultados para tal efecto aprobaron la firma del convenio de Candidatura Común en comento de conformidad con los estatutos correspondientes siendo de la siguiente forma:

Partido Revolucionario Institucional (PRI):

- Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en relación con suscribir convenios de candidaturas comunes de fecha 12 de enero de 2018.
- Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de candidaturas comunes de fecha 12 de enero de 2018
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho por el que aprueban la firma del convenio de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Partido Verde Ecologista de México (PVEM):

- Acuerdo CPN-16/2017 del Consejo Político Nacional autorizando Candidatura Común en Tlaxcala de fecha 20 de diciembre de 2017.
- Acuerdo CPETLAX-01/2018 del Consejo Político del Estado de Tlaxcala en el cual se somete a consideración del Consejo Político Nacional la autorización a Candidatura Común de fecha 23 de enero de 2018.

Partido Nueva Alianza (NA):

- Acta de asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 10 de febrero de 2018, por el que se autoriza contender en candidatura común en el Estado de Tlaxcala.
- Acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza de fecha 12 de febrero de 2018, por el que se aprueba la firma del convenio de candidatura común.

Partido Socialista (PS):

- Acta de Sesión de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista, erigida en Convención Electoral Estatal de fecha veinte de enero de 2018.
- Acta de Sesión de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista, erigida en Convención Electoral Estatal de fecha nueve de febrero de 2018, por el que se autoriza a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y Dirección Política Estatal para convenir la candidatura común en los 15 distritos electorales locales.

Se hace mención que en el artículo 281 numeral 12, del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de Candidaturas Comunes, cada partido realizará de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral, del candidato que postulen.

"Articulo 281 (...)

- **12.** Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen".
- V. Sentido de la Resolución. Constatando el cumplimiento de lo establecido por el artículo 137, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se considera que tanto la solicitud de registro del Convenio de Candidaturas Común para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, se encuentra ajustado a las exigencias legales previamente establecidas, por lo tanto, resulta procedente otorgar el registro correspondiente para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción XXIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con el artículo 138 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala es una atribución del Consejo General de este Instituto resolver sobre la procedencia del registro de convenio de Candidaturas Comunes, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de solicitud de registro del convenio común.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de Registro del Convenio de Candidaturas Comunes conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos IV y V.

SEGUNDO. Procédase al registro en el Libro respectivo del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista.

CUARTO. Se registran las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de Diputados Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, expídase a los partidos por conducto del Secretario Ejecutivo la constancia de registro de su Plataforma Electoral para sus candidatos a Diputados Locales.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese la totalidad de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del párrafo primero del artículo 138 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones